

FIJA EXIGENCIAS SOBRE CONDICIONES DEL PARABRISAS Y LOS VIDRIOS DE BUSES DESTINADOS AL TRANSPORTE PUBLICO

(Publicado en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 2000)

Núm. 2.168 exenta.- Santiago, 18 de diciembre de 2000.

Visto: Lo dispuesto en los artículos 56, 79 N° 1 y 88 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

RESUELVO :

1. No podrá prestarse servicio de transporte público de pasajeros con buses cuyos parabrisas y vidrios no cumplan con los requisitos señalados en la presente resolución.

2. Los parabrisas deberán:

A. Estar libres de perforaciones y de todo daño que comprometa ambas caras del cristal o que tenga aristas expuestas.

B. Estar libres de todo daño o conjunto de daños que no pueda ser cubierto con un círculo de 25 cm de diámetro. En este caso no deberá existir otra falla a menos de 8 cm al exterior de dicho círculo.

Para determinar el cumplimiento de lo anterior, el círculo aludido deberá centrarse alrededor de los daños.

C. Estar libres de trizaduras sencillas de longitud mayor que 120 cm. Se entenderá por trizadura sencilla aquella que no se intersecta con otra.

D. Permitir una adecuada visión al conductor.

La zona del parabrisas que permite determinar la aprobación de este requisito, es un rectángulo de 50 cm de alto por 40 cm de ancho, cuyo eje de simetría vertical es coincidente con un plano vertical y paralelo al eje longitudinal del vehículo que pasa por el centro del volante de dirección, y cuyo borde inferior es coincidente con la proyección de un plano paralelo al suelo que pasa por el punto más alto del volante de dirección.

Se entenderá que el requisito de adecuada visión se cumple si, en la zona rectangular antes definida, el parabrisas se encuentra libre de daños o bien éstos pueden ser cubiertos con un círculo de 20 mm de diámetro, siempre y cuando no exista otro daño a menos de 4 cm al exterior de dicho círculo.

3. Cualquier otro vidrio del bus deberá:

A. Estar libre de perforaciones y de todo daño que comprometa ambas caras del cristal o tenga aristas expuestas.

4. Derógase la resolución exenta 1.556/97.

5. La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.